

RESOLUCION del Ayuntamiento de Mos (Pontevedra) referente a la convocatoria para proveer una plaza de Guardia municipal

El «Boletín Oficial» de esta provincia número 146, de fecha 30 de junio último, publica edicto de este Ayuntamiento anunciando la convocatoria de una plaza de Guardia municipal, dotada con 28.000 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias, en el cual se determinan las condiciones de los aspirantes y las pruebas a practicar. Las instancias de quienes deseen tomar parte en los ejercicios se presentarán dentro de los treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio de referencia en el Registro General.

Mos (Pontevedra), 3 de julio de 1964.—El Alcalde, Olimpio Míguez Maquieira.—3.999-A

RESOLUCION del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes (Castellón) por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer la plaza de Jefe de Negociado

Esta Alcaldía ha acordado admitir a los tres aspirantes a la plaza de Jefe de Negociado en el concurso convocado por este Ayuntamiento que a continuación se relacionan:

D.^a Ana María Festiva Ros Navarro.
D Esteban Carda Rius
D Bernabé García García.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 10 de mayo de 1957.
Villarreal de los Infantes, 11 de julio de 1964.—El Alcalde.—4.032-A.

RESOLUCION de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso-oposición para proveer en propiedad dos plazas de Ayudante Técnico Sanitario Psiquiátrico, con destino en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 69, del 8 del corriente, se publican las bases y programa del concurso-oposición para proveer en propiedad dos plazas de Ayudante Técnico Sanitario Psiquiátrico, con destino en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial.

Lo que se publica según dispone el artículo 2.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de junio de 1964.—El Secretario, L. de la Rosa.—Visto bueno: El Presidente, T. Cruz.—1.008-D.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de junio de 1964 por la que se aprueban las cuotas que los Colegios de Abogados españoles y los Abogados que verifiquen por primera vez su incorporación a cualquiera de ellos han de satisfacer al Consejo General de la Abogacía Española.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo General de la Abogacía Española y en uso de las facultades conferidas por la norma 12 de las aprobadas por Orden de 28 de febrero de 1964 para el funcionamiento de dicho Organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los Abogados que verifiquen por primera vez su incorporación a cualquiera de los Colegios de Abogados satisfagan al Consejo General de la Abogacía una cuota igual al 50 por 100 de los derechos de colegiación.

Del pago de esta cuota estarán exentos los Abogados procedentes de un Colegio que pretendan incorporarse a otro.

Segundo. Las cuotas anuales con las que los Colegios de Abogados han de contribuir a sufragar los gastos originados por el cumplimiento de los fines señalados al Consejo General de la Abogacía Española serán las siguientes:

Colegios	Cuota anual — Pesetas
Albacete	3.000
Alcalá de Henares	1.000
Alicia	3.000
Alcoy	1.260
Alicante	3.000
Almería	2.000
Antequera	1.000
Ávila	1.000
Badajoz	4.000
Barcelona	20.000
Bilbao	5.000
Burgos	6.000
Cáceres	3.000
Cádiz	4.800
Cartagena	1.000
Castellón	2.400
Ciudad Real	4.000
Córdoba	2.500
Coruña (La)	6.000
Cuenca	2.000
Elche	1.000

Colegios	Cuota anual — Pesetas
Estella	400
El Ferrol del Caudillo	1.000
Figueras	600
Gerona	1.500
Gijón	1.500
Granada	4.000
Granollers	2.000
Guadalajara	1.000
Huelva	1.500
Huesca	1.200
Jaén	1.000
Jerez de la Frontera	2.400
Las Palmas	2.150
León	1.500
Lérida	1.500
Logroño	2.000
Lorca	1.500
Lucena	500
Lugo	1.500
Madrid	30.000
Málaga	2.000
Manresa	500
Mataró	500
Melilla	1.000
Murcia	3.000
Orense	1.500
Orihuela	1.000
Oviedo	2.000
Palencia	1.000
Palma de Mallorca	3.000
Pamplona	3.000
Pontevedra	1.000
Reus	1.500
Sabadell	3.000
Salamanca	1.500
San Feliu de Llobregat	1.500
San Sebastián	2.000
Santa Cruz de la Palma	250
Santa Cruz de Tenerife	2.500
Santander	1.500
Santiago de Compostela	2.000
Segovia	1.710
Sevilla	10.000
Soria	1.000
Sueca	1.500
Tafalla	1.000
Talavera de la Reina	2.000
Tarragona	1.000
Tarrasa	1.500

Colegios	Cuota anual
	Pesetas
Teruel	1.000
Toledo	2.000
Tortosa	600
Tudela	600
Valencia	10.000
Valladolid	7.000
Vich	1.500
Vigo	1.500
Vitoria	2.000
Zamora	1.500
Zaragoza	10.000

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1964

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al periodista portugués don Mauricio D'Oliveira.

En atención a los méritos contraídos por el periodista portugués don Mauricio D'Oliveira, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.
Madrid, 23 de junio de 1964.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 199-62, promovido por «Editora Marroquí, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el pleito Contencioso-Administrativo número 199-62, interpuesto por la Sociedad Anónima «Editora Marroquí» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de octubre de 1962 sobre exención del Impuesto de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 5 de febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por la representación de «Editora Marroquí, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de octubre de 1962 debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo que por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento de Pedro Orpi Arnabat, domiciliado en Les Escaldes (Principado de Andorra), calle de Fonda Roca, sin número, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 20 de mayo último, y al co-

nocer el expediente de contrabando número 501/64, instruido por aprehensión de artículos de duralex, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Pedro Orpi Arnabat.

3.º Declarar que se aprecia la atenuante tercera del artículo 14.

4.º Imponer a don Pedro Orpi Arnabat una multa de dos mil seiscientos treinta y cuatro pesetas (2.634), equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 10 de junio de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.812-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Las Palmas por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el domicilio de todos los inculcados en el expediente 6/1962, excepto de Florencio Gaubeca Garay y Antonio Alcocer Ondarza, por el presente se les notifica a todos los demás el siguiente fallo del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en su sesión del día 11 de abril de 1964, al conocer el expediente 6/1962 acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el párrafo 2 del artículo 7 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 17, apartado 1.

Segundo. Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad señalada en el párrafo 6 del artículo 14 de la Ley.

Tercero. Declarar responsables, en concepto de autores, de la mencionada infracción a los señores expresados en el apartado siguiente.

Cuarto. Imponerles la sanción principal de multa de cuatrocientas ochenta y un mil seiscientos noventa y seis pesetas (481.696 pesetas), distribuidas entre Florencio Gaubeca Garay, Antonio Alcocer Ondarza, José Eguisquiza Gómez, Jesús Fernández González, Luis Echevarría Lández, Isidoro Momoito Urruchua, Juan Fernández Ortiz, Agustín Echevarría Ciluaga, Manuel Mayo Lestón, Ramón Castro Luaces, Martín Rodríguez Fernández, José Ramón Castro Romero, Santiago Melián Bermúdez, Luciano Suárez de León, Alejandro Pascual Muñoz, Andrés Lledo Carranza, Laureano Martínez Boo, Jaime Moldez Carrillo, Tomás Rodríguez Batista, José Mínguez Fernández, Antonio Astazarán Ispizua, Luciano Aguirre Laritaguei, Jenaro Reguera Reguera, Jesús Quintela García, Andrés Carrillo Aurrecoechea, José Nacimiento Codea, Antonio Lago Lestón, Ramiro Fraga Bobrido, Marceino Martín Dopazo, Antonio Betancor Carballo, Jesús Hurtado Sáez, José Mayo Brea, José Ibagaray Zabala, Sabino Gandiaga Meñaca, Tomás Pérez Santana, Eligio Guiberna Tauriño, Manuel Rodríguez Rodríguez, Vicente Martín Cervero, Luis Rodríguez Ferreiro, Serafin Muñiz Rebollido, José Boo Martínez, Ramón Agrelo Figueira, Tomás Echeandía Anchia, Emilio Núñez San Emeterio, Dolores Pérez Hoz, Fidel Padín Orel, Manuel Sotero Piñeiro, José Nine Figueira, Ricardo Re-